

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bís 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40, 50, 90, fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 49, 90, 90, 90, 90, 91, 91, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimero Transitorio y demás relativos de la Ley de 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL118237/12HOGR99

A: AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (EL ZAPOTE), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes API-920330AN4, con domicilio en RAMON CORONA # 25, CENTRO, PONCITLAN, Municipio o Delegación de PONCITLAN, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45950.

	45950.
SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN D 5,561,00 METROS CUBICOS ANUAL DE SENTOS	
METROS CUBICOS ANUALES, ENLOS TERMINOS DE ESTE TÍTULO.	ÞΕ
NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAD TOWN	
NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN D	F
THE PARTY OF THE P	
TATO I TO TO TO TO TO TO THE TOTAL OF THE TO	
NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUGES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A	
METROS GUADRADOS ENLOS TER ONOS	
LEGUNOS DE ESTE TITULO.	
NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACION PARA DESCARGAR AGUAS RESIDIAN ES POR A CONSTRUIR LAS OBRAS NACIONAL DE CONSTRUIR LAS OBRAS NACIONAL DE CONSTRUIR LAS OBRAS NACIONAL DE CONSTRUIR DE CONSTR	
ARIAS PARA EXPLOTAR USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONAL	AYAY TO C
	NALES.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
INITIALOS COBICOS ANUALES: EN LOS TERMINOS DE ESTE TITULO	8 4
La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin permiso de dereches de servicios de dereches de serviciones de la concesión de la concesión de dereches de la concesión de la	1625

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y especificas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) UNO en TRES hojas, que forman parte del pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 01 DE DICIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURÓ GARCÍA MAYÉN GÉRENTE REGIONAL DE LA C.N.A. RECONNECTIONAL DEL AQUA POR BORDA DE LA GUA PO

FOLIO 1526170

PRIMERA.- La(a) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden, del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Regiamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás dispósiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia. CONDICIONES GENERALES

Ley ex Aguas inacionaies y su regiamento, y en 10 que no se oponiga a 105 musinos, a 183 octuas disposiciones regales y regiamentarias apricantes en la materia.

SEGUNDA: "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y regiamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fisculización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la regiamentarias aplicables.

TERCERA- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimíticas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos alçatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente cometerse a la disponibilidad del recurso. esionado.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva. CUARTA - El ctorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo pecesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas
- susos o actividades que reasse, así como, en su caso, escular es u manifembro.

 Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

 Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos III
- IV.
- V. VI.
- VII.
- VIII.
- consumo humano;

 Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;

 Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y comprinebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca; Efectite la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de los portunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, a la constanción de la cambio que courra o que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presente título;

 federal, con motivo del otorgamiento y ejecticio de los derechos a que se refiere el presen

QUINTA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contracrá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, conceina y bienes del concesionarios e dañon o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA. "I.A CONCESIONARIA" podrá realizar ante "I.A COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en les En el caso de los permisos contenidos en el presente título de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán protrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA- Los dereches de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos de Agua dentro de los 15 dias hábiles siguientes a la transmisión conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De En las transmisiones de derechos que as efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la auterización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación:

de Agua dicha operación:

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se susperierán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de la

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA. En cuso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la suspensión, revocación de la caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la suspensión, revocación de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

procedencia de la caducidad y le concedera im termino de 15 (quince) dias nábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesiónados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN", asímismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyan dentro de los cauces, vasos o concesión de bienes nacionales, así como las que se construyan dentro de los cauces, vasos o concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la DÉCIMASECUADA EL secarda (fullo as acuacas, vasos o cipeutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el "LA COMISIÓN".

LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA. "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegife a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volumenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.

ir a

FOLIO 1526182

HACIONAL DEL OLE TH

2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud 20° 18' 41.0" Longitud 102° 48' 21.0" 3 Uso Inicial: PUBLICO URBANO Volumen de Consumo (m3/año): 1,668.00 Gasto Requerido (I/seg) 0.7100 Volumen de Extracción (m3/año): 5. 5,561.00 Gasto Máximo (l/seg) 0.7100 6. Volumen de Descarga (m3/año): 3,893.00 The market S. SEGUNDA.- Especificaciones de la obra que se permite construir Descripción del proyecto de las obras a realizar que se precisa en el presente anexo. Plazo para ejecutar y terminar la obra 2. NO APLICABLE Superficie y colindancias del terreno en que se construirá, que se precisan en el presente anexo. 3. TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas: LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SÚJETOS A REVISION Y LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.

EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 75 HABITANTES DEL POBLADO EL ZAPOTE, MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, CON -- FIN DE TEXTO --A BARROOM B C CUARTA.-"LA CONCESIONARIA", se obliga a: Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" expidaral electro y en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante I.

Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales

Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.

Hoja: 1 de 3

Instalar medidores y demás accesorios para determinar gustos, volúmenes y niveles del agua;

IL

III.

IV.

FOLIO

1526194

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: AYUNTAMIENTO DE PONCITLAN JALISCO (EL ZAPOTE) Título de concesión Número: 08JAL118237/12HOGR99

DDIA GED A TOTAL OF THE STATE O
PRIMERA Especificaciones:
Fuente de abastecimiento: MANANTIAL SIN NOMBRE
Chance
LAGO DE CHAPALA
Bacifu VII VI
Endid D 1
Entidad Federativa
Municipio o Delegación PONCITLAN
Localidad EL ZAPOTE
2. Coordenadas del Punto de Extracción: Latitud 20º 18' 41.0"
3. Uso Inicial: PUBLICO URBANO Longitud 102° 48' 21.0"
4. Volumen de Congreso (+24.7.)
5. Volumen de Extracción (m²/sa) 0.7100
6. Volumen de Descarga (m3/año): [5,561.00] Gasto Máximo (l/seg) [0.7100]
SEGUNDA Especificaciones de la obra que se permite construir
1. Descripción del proyecto de las obras a realizar que se precisa en el presente anexo.
2. Plazo para ejecutar y terminar la obra NO APLICABLE
3. Superficie y colindancias del terreno en que se construiré que se construire que
TERCERA La explotación uso o aprovechemiento.
TERCERA La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:
LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN
LOS VOLÚMENES DE CONSIMO Y DESCARCA SON FORMA DE DERECHOS EN
LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y
LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS EL VOLUMEN AUTORIZADO SEA CONCESIONARIA.
MUNICIPIO DE PONCITLAN, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990, CON PROYECCION AL AÑO 2008 A 102 HABITANTES.
THO 2006 A 102 HABITANTES.
FIN DE TEXTO
WICHAEL OF
100 3 T 100
(8/20) 4 4

CONCESIONARIA", se obliga a:

Vigilar, conservar y aun modificar sus obras hidráulicas, en los términos de las normas que "LA COMISIÓN" expidar al electro y en los como acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título; I. | II.

Instalar medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles del agua;

Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables; IV.

Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos.

FOLIO 1526194

Hoja: 1 de 3

ANEXO 1.1

SEPTIMA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: PONCITLAN Y LOCALIDAD: EL ZAPOTE CON UN VOLUMEN DE: 5,561.00 M3 ANUALES PARA
75 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



FOLIO 1526208

Hoja; 3 de 3



SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

COMISION NACIONAL

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 14:42 horas, del día 8

de DICIEMBRE de 1999, quedó efectuada la inscripción en primera
inmatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número

08JAL118237/12HOGR99 integrado por 6 hojas foliadas, en
el libro de registro del Estado de JALISCO, con el
número de registro 08JAL110390, en el tipo de folio 1, en
el tomo F-R08, foja número 50, CONSTE. DOY FE.

El Registrador Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez

